

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

ELECCIONES.

Como por consecuencia de haberse anulado las elecciones municipales verificadas en algunos Ayuntamientos, se procede en ellos á nueva elección creo conveniente darles instrucciones acerca de los plazos en que deben celebrarse las operaciones á que se refieren los arts. 81 al 88 de la ley electoral.

Tendrán pues muy en cuenta que el escrutinio general ha de celebrarse precisamente en el domingo siguiente á la elección y cuidarán de que los términos á que se refieren los artículos citados se cumplan con la mayor escurpulosidad.

Palencia 4 de Julio de 1881.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Circular núm. 7.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 12 del corriente tendrá lugar en el pueblo de Osorno la subasta pública para enagenacion de 25 chopos señalados en aquel plantio comunal, tasados en 125 pesetas. El acto se llevará á cabo en la Casa Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Capataz de cultivos sin mas condiciones para el que resulte mejor postor que el ingreso en arcas municipales y del Tesoro, en la proporcion establecida, del importe del remate sin cuyo requisito no se espedira la licencia de corta.

Palencia 6 de Julio de 1881.
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

Circular núm. 8.

Seccion de Fomento.—Ganaderia.

Segun los partes recibidos en este Gobierno, consecuencia de mis circulares de 4 y 28 de Junio último, desgraciadamente existen en algunos puebls de esta provincia ganados contagiados de las enfermedades epidémicas conocidas por la Alfosa ó Glosopeda, Epizotia y Viruela: en esta virtud he creído de mi deber poner en práctica

cuantos medios estén á mi alcance para evitar estos males y procurar desaparezcán por completo, velando por la salubridad de la higiene pública. A este fin escito el celo de los subdelegados y Juntas de Sanidad para que ejerzan la más esquisita vigilancia en cuanto á higiene se refiera, asi como á los individuos y corporaciones que tienen la obligacion de cumplir fiel y exactamente las órdenes que emanan de mi Autoridad, contribuyendo á mejorar el mal en cuanto posible sea.

Para ello es preciso se tengan muy presentes segun se previene en la Real orden de 30 de Junio finada la de 12 de Setiembre de 1848 y 14 de Julio del 75 fijándose muy especialmente en esta última cuyas disposiciones se fijan á continuacion.

1.º Han de reunirse las Juntas de Sanidad en los puebls en que las haya y donde no existan se constituirán inmediatamente para deliberar y resolver lo mas conveniente a fin de evitar la invasion de las enfermedades contagiosas reinantes ó de curarlas si la localidad estuviera ya invadida.

2.º Se recomendará vivamente la vacunacion del ganado, dando si le parece reglas para verificar la operacion y mandará que sean

quemadas ó enterradas las reses muertas.

3.º Tan pronto como un rebaño sea atacado los pastores separaran las reses enfermas y darán aviso á la autoridad local.

4.º Los alcaldes, consultados los ganaderos en junta, señalarán tierra y abrevadero aparte á los ganados contagiados.

5.º Las empresas de ferrocarriles cuidarán que los wagoes en que se trasporten reses sean lavados y desinfectados con cloro, despues de cada viaje, cuya operacion se verificará delante y bajo la responsabilidad del vigilante ó comisario del Gobierno.

Espero que los ganaderos, pastores, las autoridades locales y las empresas de ferrocarriles, cada cual en la parte que les concierne se apresuraran á cumplir estas disposiciones, estando resuelto á imponer penas á los que traten de eludirlas, siendo inexorable en su aplicacion, pues tratándose de la higiene pública no puedo usar de la benignidad que en otro caso me permitiria.

Palencia 8 de Julio de 1881.
—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

mer término se verifique por concierto con las Empresas ó centros mineros en la parte proporcionada que les sea imputable, esta Administración ha dispuesto señalar el plazo de doce días á contar desde la publicación de esta circular en el Boletín Oficial, para que previo acuerdo entre los referidos mineros presenten proposición de concierto colectivo, ó manifiesten en la misma forma que aceptan dicho cupo, obligándose á satisfacerlo los representantes ó delegados de los mismos en las épocas marcadas para las contribuciones directas ó sea en el segundo mes de cada trimestre; en la inteligencia que de no presentarse al concierto dentro del citado plazo se hará efectivo el impuesto por demás medios establecidos en disposiciones vigentes.

Palencia 7 de Julio de 1881.

—Mariano de la Garza.

Resultando de las diligencias practicadas en el expediente de apremio seguido contra D. Angel Emperador vecino de esta Capital, como deudor á la Hacienda por plazos vencidos de Bienes Nacionales, que no ha sido encontrado en su domicilio, se le cita por medio de este Boletín Oficial para que en el término de diez días comparezca á pagar los plazos que resultan, en descubierto pues de no verificarlo en el término fijado, se procedera á la venta en quiebra de las fincas objeto del débito, sin perjuicio de seguir practicando las diligencias necesarias para exigirle la responsabilidad que proceda, en conformidad al párrafo 2.º del artículo 18 de la Instrucción de 13 de Junio de 1878.

Palencia 6 de Julio de 1881.

—El Jefe Económico, Mariano de la Garza.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

de la Audiencia de Valladolid.

Nombrado por Real orden de 22 de Junio último, Secretario de Gobierno de esta Audiencia, en este día he tomado posesion del espresado cargo.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este Distrito para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Valladolid Julio 2 de 1881.—

Camilo M. Gullon del Rio.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su Partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la misma, por encargo del de igual jurisdicción de Baltanás y procedente de expediente de ejecución de sentencia dictada en causa por robo contra Juan Moro Oteo y Matías Benito Carrancio vecinos de Villaumbrales, se sacan de nuevo á pública subasta que tendrá lugar en la audiencia de este dicho Juzgado sito en el Palacio Consistorial de esta, en el día treinta de Julio próximo á las once de su mañana, las fincas siguientes:

Pertenecientes á Juan Moro Oteo y rematadas por Santiago Moro.

Una tierra al pago de la Mojada de cabida de seis cuartas, lindante por Oriente y Norte otra de Félix Guerra, Mediodía con partija de Aniceto Moro y Poniente otra de Anselmo Martín retasada en ciento setenta y nueve pesetas.

Otra al pago de los Silos de cabida de dos cuartas, linda por Oriente otra de Toribio Gatón, Mediodía camino, Poniente otra de Eustaquio Chico y Norte con otra de Leon Gomez retasada en veinte y tres pesetas.

Otra al pago del Hoyo de Semodina de cuatro cuartas, linda Norte, Oriente y Poniente con otra de D. Manuel Moro y Mediodía otra de D. José María Semprun retasada en ciento trece pesetas.

Otra al pago de Cabarrosas de cabida de seis cuartas linda Oriente Nicolás Moro, Mediodía. Inocencio Lueña, Poniente de Bernardo Samuel García y Norte camino de Mazariegos retasada en ciento ochenta y ocho pesetas.

Y otra al pago de Salaices de cabida de seis cuartas linda Oriente otra de Inocencio Lueña, Mediodía de D. José M. Semprun, Poniente de herederos de Gumersindo Martínez y Norte de Primitivo Martínez retasada en doscientas veinticinco pesetas.

Id. por Lorenzo Moro.

Una tierra al pago de Gozalosa de cabida de cuatro cuartas linda Oriente con viña de Esteban Tejerina, Mediodía, cerro de la cuesta, Poniente de Aniceto Moro y Norte de Lorenzo Moro retasada en cincuenta y seis pesetas.

Otra al pago de Carrollano de cabida de seis cuartas, linda Oriente y Norte con Indalecio Cortés, Poniente Toribio Gatón y Mediodía Leon Gomez retasada en doscientas veinticinco pesetas.

Pertenecientes á Matías Benito y rematada por Antonio Cabeza Gatón.

Una tierra al pago de Lobaco de cabida de tres cuartas en dos pedazos, el uno de una cuarta linda Oriente tierra de Antonio Cabeza, Mediodía el Hoyo, Poniente tierra de Julian Díez y Norte con tierra de José Pedrejon retasado en diez y nueve pesetas; el otro pedazo como de dos cuartas linda Oriente tierra de Julian Díez, Poniente de Pablo García, vecino de Palencia, Mediodía y Norte otra de Vicente Izquierdo retasado en treinta y ocho pesetas.

Y con el fin de que los que quieran interesarse en dicho remate acudan al mencionado local en el día y hora señalados, provistos de cédula personal, advirtiéndose que se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su retasa, que no se admitirá postura menor á las dos terceras partes de ella y que de cuenta de los anteriores rematantes Don Santiago y Don Lorenzo Moro y Don Antonio Cabeza Gatón, vecinos de Villaumbrales es el pago de disminucion del precio, si resultaren y el de las costas, espido el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez, que firmo en Palencia á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—V.º B.º El Sr. Juez de primera instancia, Maximino Rodríguez Guerrero.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por Don Tomás Manrique, vecino de Torquemada y elector de este distrito, se ha presentado demanda, solicitando la exclusion de las listas electorales de Rufo de Bustos Silva y Manuel Perez Tobar, cuya demanda ha sido admitida y he acordado además publicar la pretension por edictos, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse en oposicion los interesados ó cualquiera otro elector.

Dado en Astudillo á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Laurentino Ocampo.—Por mandado de S. S.—Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Baldomero Sanchez Pinedo, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en autos seguidos por Julian Rodriguez Sanchez sobre que se le declare pobre para litigar con Juan del Olmo y Toribio Rodriguez, recayó la siguiente.

SENTENCIA: Carrion de los Condes treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta: El señor Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido: En los autos pendientes instados por Julian Rodriguez Sanchez, vecino hoy de Abia de las Torres, representado por el Procurador Don Anselmo Alvarez de Bobadilla, sobre que se le declare pobre para litigar con Juan del Olmo y Toribio Rodriguez, vecinos de Villadiezma; en los que son parte el Procurador Fiscal del Juzgado en representacion de la Hacienda pública y los Estrados del Tribunal en rebeldía de los demandados Olmos y Rodriguez; y

Resultando: Que Rodriguez Sanchez pide la declaracion del beneficio de pobreza para litigar con Juan del Olmo y Toribio Rodriguez, fundándose en que vive de un jornal eventual y no posee bienes de fortuna.

Resultando: Que los demandados no comparecieron y fueron declarados rebeldes y el Procurador Fiscal no ha hecho oposicion á la demanda.

Resultando: Que cuatro testigos declararon ser cierto que el demandante vive del producto de un jornal como molinero, sin tener bienes confirmando esto el certificado del Secretario del Ayuntamiento de Abia de las Torres que expresa no paga contribucion.

Considerando: Que á Julian Rodriguez Sanchez es aplicable el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, que manda declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual en cuyo caso se encuentra.

FALLO: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Julian Rodriguez Sanchez, disfrutando de los beneficios que señala el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, en el pleito que intenta con Julian del Olmo y Toribio Rodriguez sin perjuicio de las obligaciones que imponen el ciento noventa y ocho al doscientos de la misma ley. Así por

esta sentencia que se notificará y hará notoria conforme dispone el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de repetida ley, lo proveo, mando y firmo.—Luis Tejerina y Zubillaga.

Publicacion: Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el señor Don Luis Tejerina y Zubillaga. Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la audiencia de hoy estando haciéndola pública en Carrion de los Condes, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta de que certifico.—Baldomero Pinedo.

La sentencia inserta es copia fiel de su original que obra en el expediente de su razon á que dando fé me remito. Para que conste y entregar al interesado á fin de que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia segun está mandado espúdo este segundo testimonio en virtud de mandato judicial.

En Carrion de los Condes á seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que por D. Bonifacio Merino Alba, vecino de Vertavillo, se ha presentado escrito, solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de dicho pueblo, mediante á reunir las tres cualidades que exige el artículo veintiseis de la vigente ley Electoral; y admitida la demanda, he acordado en providencia de hoy hacerlo público por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital de partido, en los del indicado Vertavillo, y en el Boletín Oficial de la Provincia por término de veinte dias segun lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la referida Ley.

Dado en Baltanás á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que por D. Gregorio Encinas Gonzalez, vecino de Villaconancio y elector para Diputados á Cortes del distrito de Astudillo, se ha presentado un escrito solicitando sean incluidos en el censo electoral del Ayuntamiento de dicho Villaco-

nancio los vecinos del mismo pueblo José Encinas Gimón, José Cabezudo Martin, Miguel Encinas Villahoz, Candido Cabezudo Martin, Mariano Asensio Arranz y Ramon Cabezudo Martin, mediante á justificar los extremos á que se refiere el artículo veintiseis de la ley Electoral vigente; y admitida la demanda en providencia de hoy, he acordado hacerlo notorio por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de esta capital de partido, en los del indicado Villaconancio y que se inserte en el Boletín Oficial de la Provincia por término de veinte dias, segun lo dispuesto en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la mencionada Ley.

Dado en Baltanás á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Terminado el Apéndice al Amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio próximo de 1881 á 82 queda de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, á fin de que los contribuyentes en este distrito municipal puedan exponer las reclamaciones que creyeren justas; pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Manquillos 27 de Junio de 1881.—El Alcalde presidente, Ezequiel Payc.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, de este distrito por la junta repartidora, el cual ha de regir en el próximo año económico de 1881 á 1882; se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de su insercion en el Boletín Oficial de esta provincia; y en cuyo plazo pueden examinarle todos los contribuyentes incluidos en el mismo, y presentar sus reclamaciones, los que se creyeren agraviados, en sus cuotas repartidas, en la inteligencia que trascurrido el término prefijado;

no será oída ninguna reclamacion por más justa que fuere.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á conocimiento de quienes corresponda.

Dueñas 23 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pablo Pinedo.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de Villacázar de Sirga. Ventosa. Collazos de Boedo. Cisneros. Villerías.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Junio de 1881.

Decenas.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	ABORTOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1. ^a	6	12	18	1	»	1	19	»	»	»	»	»	»	»	19
2. ^a	5	7	12	1	»	1	13	2	»	2	»	»	»	2	15
3. ^a	4	5	9	3	2	5	14	3	2	5	»	»	»	5	19
Total	15	24	39	5	2	7	46	5	2	7	»	»	»	7	53

Palencia 1.º de Julio 1881.—El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los finados.

Decenas.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1. ^a	6	2	1	9	3	1	»	4	13
2. ^a	7	»	1	8	6	3	1	10	18
3. ^a	3	1	1	5	3	2	2	7	12
Total	16	3	3	22	12	6	3	21	43

Palencia 1.º de Julio de 1881.—El Juez municipal, José Calonje y Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el dia 1.º de Julio quedó habierto al público, el establecimiento de BAÑOS MEDICINALES Y DE PLACER que los farmacéuticos Sres. Fuentes Aspurz é Hijo, tienen situado en el paseo de la orilla del Rio, en Palencia.

Como en las temporadas anteriores siguen preparándose baños minerales sulfurosos, salinos, ferruginosos y de mar, los cuales se administran con prescripcion facultativa así como las DUCHAS CHORROS y otras aplicaciones hidroterápicas.

Los que deseen más pormenores dirijáanse á dichos Sres. Mayor pral. 114, en Palencia. 1.

El dia 25 de Junio, desapareció de los pastos de Villafruela, una vaca roja, cornialta, marcada con una A al lado derecho de la rabadilla; la persona que sepa su paradero, se servirá avisar á su dueño Francisco Tejerina, en Villada de Campos.

La posada nombrada del Pozano, se

ha trasladado de la calle de Barrionuevo á la de Zapata, núm. 8.

1-2

ASOCIACION DE LABRADORES DE PALENCIA. VACANTES:

Se hallan dos plazas de guardas del Campo de esta Ciudad, dotadas con dos mil novecientos reales anuales. Los aspirantes á dichas plazas, presentarán sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde el dia de la fecha en la casa del Sr. Presidente de dicha Asociacion, que vive calle Mayor principal, número veintisiete.

Palencia 1.º de Julio de 1881.—El Presidente, Manuel Rodriguez.

1-3

VENTA DE ROBLES.

En el partido de Villafranca del Bierzo se venden cien mil robles nuevos y derechos útiles para postes de telégrafos y traviesas de ferro-carriles de las dimensiones que se quieran.

Las personas que deseen interesarse en su adquisicion, pueden tratar con su dueño D. Felipe Fernandez, vecino de Ponferrada del Bierzo.

8-13

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez-